

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 38

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-06-2009

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, SE DEROGA EL ACUERDO No.90 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

Gaceta Oficial: 26394

Publicada el: 22-10-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Publicidad, Propaganda, Municipios, Ciudades capitales, Medios de información

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.378

Rollo: 569

Posición: 1037

ACUERDO No. 38**(Del 30 de junio de 2009)**

Por medio del cual se regula la instalación y Control de los medios de Publicidad Exterior en el Distrito de San Miguelito, se deroga el Acuerdo No.90 de 23 de Noviembre de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**CONSIDERANDO:**

Que cumpliendo con el objetivo de modernizar la administración de finanzas municipales se hace necesario realizar una reingeniería de los procedimientos administrativos y toma de decisiones tendiente a regular y controlar los diversos medios de publicidad exterior en el Distrito de San Miguelito

Que se hace necesario establecer una regulación cónsona con nuestro objetivo primordial que es el de convertir al Municipio de san Miguelito en el instrumento que promueve y facilita el desarrollo local.

Que es facultad del Consejo Municipal, regular la vida jurídica del Municipio a través de Acuerdos Municipales como lo señala la Ley No.106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley No.52 del 12 de Diciembre de 1984.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo regula la instalación y control de los diversos medios de publicidad exterior en todo el Distrito de San Miguelito, se fundamenta en los principios de seguridad en las vías públicas, ornato, eficiencia administrativa, uniformidad de los procedimientos, celeridad, transparencia, universalización de los requisitos y seguridad jurídica para la empresa especializada en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los siguientes términos empelados en este Acuerdo deben ser entendidos de conformidad con el significado que se explica a continuación:

Anuncio: es el conjunto de palabras e imágenes que contribuyen en el mensaje publicitario, instalado sobre cualquiera estructura, edificio o vehículo de cualquier tipo o naturaleza, cuyo propósito sea llamar la atención pública hacia algún producto, artículo, marca determinada, actividad comercial artística o de cualquier otro carácter, negocio, servicio, recreación, profesión y ocupación domiciliaria que se ofrezca venda o se lleve a cabo en un sitio distinto de aquel donde aparecer el mismo.

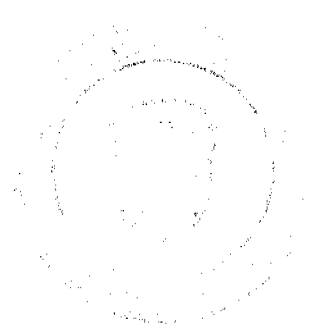
Estructura publicitaria: Es el conjunto de elementos construidos e instalados para la exposición de anuncios, también conocidos como Vallas Publicitarias, las cuales son colocadas sobre terrenos, servidumbres, edificios, vehículos de cualquier tipo de naturaleza. Las estructuras Publicitarias se clasifican en "temporales o permanentes así:"

- a) **Estructura Temporal:** Aquella que se fija para dar a conocer eventos de carácter cultural, receptivo, deportivo, musical y otros con fecha fija, la cual será autorizada por un término no menor de un mes ni mayor de tres, debiéndose pagar en cualquier caso el tributo correspondiente al período antes señalado por el interesado a su costa, dentro del período que señale la reglamentación del presente Acuerdo.
- b) **Estructuras Permanentes:** Aquellas que se instalan sin fecha fija y que se utiliza para publicidad general, por un período no menor de tres (3) meses.
- c) **Rótulo:** Es todo anuncio expuesto sobre la fachada de un edificio o vehículo relacionado directamente con la actividad del anunciante, cuyo propósito sea llamar la atención pública hacia un producto, artículo, marca o actividad de dicho anunciante.

ARTICULO TERCERO: Las Estructuras Publicitarias podrán instalarse en los siguientes sitios:

- a) En fincas de propiedad pública y privada
- b) En servidumbre públicas.
- c) En Techos y losas de estructuras de propiedad privada.
- d) En Marquesinas.
- e) En autopistas y Corredores.
- f) En cualquier otros sitios que no estén prohibidos en el Artículo 7 del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Se admiten distintas modalidades de publicidad exterior, de conformidad con el avance tecnológico y la creatividad humana aplicada al sector. Por vía de enunciación la presente disposición señala algunas de las modalidades reconocidas por el presente Acuerdo.



- a) Valla fijas o de factura tradicional, las cuales pueden instalarse en algunos de los sitios a que se refiere el artículo anterior, incluyendo la instalación de la denominada "publicidad en poste o vallas unipolares", mediante estructuras cilíndrica que permiten la colocación de los anuncios de forma tal que no afecte la visibilidad en las vías públicas. Esta modalidad se identificará en el presente Acuerdo también como Estructuras Públicas".
- b) Anuncios interiores y exteriores en los vehículos de transporte público colectivos y selectivos, los cuales podrán ocupar una parte o la totalidad de la superficie de los mismos, ya que sea por intermedio de pintura exterior o mediante la colocación de estructuras removibles colocada en la parte exterior o superior de los vehículos.

En estos casos la publicidad no impedirá que el usuario reciba una clara indicación de que se trata de vehículo dedicado al transporte selectivo, o si la misma se coloca en autobuses, cual es la ruta que transita.

- c) Publicidad provisional, es aquella para cuyo despliegue se utilizan remolques móviles que se colocan en algún sitio visible como estacionamientos públicos y que se retiran al final del día. En estos casos, los remolques no podrán afectar la visibilidad de los conductores ni perturbar el libre tránsito de las personas.
- d) Publicidad en Movimiento que utiliza, en cambio constante, los distintos lados de una estructura móvil. En estos casos, el gravamen correspondiente deberá ser calculado de conformidad con los lados o espacios superficiales que se utilicen.
- e) Publicidad en poste de colocación de luminarias siempre que los anuncios respectivos se coloquen a una altura que no afecte el servicio esencial que debe brindar la correspondiente instalación. Para estos efectos, se reconocerán los acuerdos que pueden adoptar las empresas especializadas en publicidad con las responsables por la prestación del servicio público del caso.
- f) Publicidad en globos inflables, siempre que se notifique a las autoridades aeronáuticas, a fin de que se adopten las medidas de rigor. En estos casos el gravamen correspondiente deberán ser calculado de conformidad con la superficie de los mismos.
- g) Publicidad por medio de video-vallas, cuya instalación deberá observar las normas sobre seguridad en los edificios en los cuales se despliegue. En estos casos, el gravamen correspondiente deberá ser calculado de conformidad con la superficie de los mismos.

ARTICULO QUINTO: El alcalde queda facultado para reglamentar mediante Decretos respectivos, la publicidad en pasos peatonales. Esta reglamentación incluirá el régimen de autorizaciones para que las empresas especializadas en materia de publicidad puedan de común acuerdo con el alcalde y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, construir pasos elevados en las distintas áreas del Distrito, reservando el espacio respectivo para el despliegue de publicidad.

El alcalde reglamentará la publicidad en la nomenclatura y señalización vial del Distrito a fin de que las empresas especializadas, previo permiso de la Alcaldía, puedan cooperar con el Distrito de San Miguelito, mediante el financiamiento y la colocación de las señales con nomenclatura oficial

ARTICULO SEXTO: Las diversas formas de publicidad exterior constituyen un medio de comunicación social. En consecuencia el contenido de las mismas es libre, por lo cual no está sujeta a censura previa. El Alcalde, sin embargo, podrá ordenar libremente la remoción o la modificación de aquellos anuncios que por el mensaje que transmiten o por la forma que se expresen, sean contrarios a la moral y las costumbres.

ARTICULO SÉPTIMO: No se autorizará la colocación de estructuras publicitarias:

- a) En los Cementerios.
- b) En las Iglesias.
- c) En los Parques.
- d) En las Escuelas.
- e) En Edificios Públicos.

Salvo en los casos que para tal efecto se señalen en la reglamentación del presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: El Alcalde determinará dentro del Distrito de San Miguelito las áreas, vías y lugares en las cuales, por razón de seguridad vial o estética urbana no se permitirá la publicidad exterior en ninguna de sus formas, tales como isletas, edificios, instalaciones o áreas declaradas patrimonio histórico de la humanidad. Los criterios para desarrollar el presente Artículo, serán definidos en el Decreto que reglamente el presente Acuerdo.

ARTICULO NOVENO: Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la publicidad exterior deben cumplir en estricto sentido con las disposiciones, normas y dimensiones establecidas por la autoridad competente en materia de seguridad vial de manera que no afecte la seguridad vial y el tránsito.

ARTICULO DÉCIMO: El alcalde del Distrito es la autoridad competente para conocer de las solicitudes y consecuentemente otorgará o negará las autorizaciones de instalación de estructuras publicitarias en la respectiva circunscripción territorial del Distrito de San Miguelito, según el presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Para la agilización Administrativa en lo que materia de publicidad exterior se refiere, el Departamento de Publicidad exterior quedará adscrito a la Dirección de Tesorería del Municipio de San Miguelito, como el apoyo técnico de este Departamento recibirá y tramitará las solicitudes de autorización, para la instalación de estructuras publicitarias.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Créase la figura del permiso provisional, el cual se otorga en un término de diez (10) días hábiles, previa presentación de la solicitud por el interesado, cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 13 del presente Acuerdo y quien para tales efectos deberá garantizar, mediante Fianza por la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), el pago de la multa por el incumplimiento de las normas, requisitos y disposiciones que para tal fin se determinará en la reglamentación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Cumplido el término de diez (10) días hábiles sin que haya pronunciamiento, se considera otorgado el permiso provisional.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El registro de personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad de publicidad exterior se realizará en la Dirección de Tesorería del Municipio de San Miguelito. Todas las personas naturales o jurídicas que deseen solicitar permiso o autorización para la instalación de estructuras publicitarias dentro del distrito de San Miguelito deberán inscribirse en el Registro de Publicidad exterior antes señalado mediante memorial que deberá ser presentado en el Departamento de Publicidad exterior, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre, número de cédula o identificación personal y la dirección física en caso de persona natural. En caso de persona jurídica, nombre de la empresa, nombre del representante legal, datos de inscripción y dirección física.
- b) Certificado de Registro Público en caso de persona jurídica.
- c) Copia de Licencia Comercial
- d) Número de contribuyente del Municipio de San Miguelito.
- e) Paz y Salvo Municipal.

REQUISITOS

ARTICULO DÉCIMO CATORCE: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorizaciones para la colocación o instalación de Estructuras Publicitarias temporales o permanentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Elevar petición al Alcalde del Distrito, mediante formulario de solicitud, que deberá incluir la siguiente información:
 - a) Nombre y cédula de identidad personal del solicitante, si se trata de persona jurídica, deberá señalarse sus datos de inscripción de Registro Público, con acompañamiento de una Copia del Registro Público sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe contar a quien corresponde la representación legal Certificado este con una vigencia no mayor de tres meses de expedición.
 - b) El lugar específico donde se pretende instalar la estructura publicitaria con las explicaciones que permitan identificarlas fácilmente.
 - c) Dimensiones de la estructura publicitaria y materiales que se utilizarán en la construcción.
 - d) Plano ilustrativo o plano típico aprobado este por la Dirección de Administración de Obras Municipales, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano de la estructura Publicitaria.
 - e) Nombre de la persona Natural o Jurídica que asume la responsabilidad por el pago del gravamen que señale el Acuerdo Municipal para esta actividad.
 - f) El período de tiempo que se solicita el anuncio respectivo.

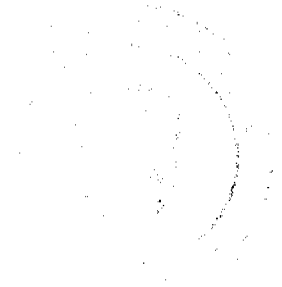
PARAGRAFO: A falta del respectivo formulario de Solicitud, los interesados presentarán su petición mediante memorial en papel simple, cumpliendo con los requisitos establecido en el presente Acuerdo.

2. Visto Bueno de la Junta Comunal donde se ha de instalar la estructura publicitaria respectiva. La solicitud del Visto Bueno ante la Junta Comunal, deberá ser resuelta dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación por la parte interesada. Cumplido el término anterior sin que haya pronunciamiento, se considera otorgado el Visto Bueno respectivo

3. en el caso de que se pretenda utilizar una finca privada, acompañar la autorización del titular del inmueble, acreditando la propiedad mediante certificación expedida por el Registro Público.

4. si se trata de inmuebles o edificio propiedad del Estado, deberá acompañarse el permiso de la autoridad competente.

5. Paz y Salvo Municipal del solicitante.



6. en el caso de azotea de edificios de dos o más plantas, de instalaciones eléctricas en los anuncios, de estructuras en peso mayor de 300 libras y de pantallas electrónicas "vallas tipo Three Face", se deberá acompañar la aprobación técnica de la Dirección de Administración de Obras Municipales, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano y el permiso de construcción respectivo.

7. Pago por el trámite del permiso, el cual será establecido por el Alcalde, en atención a la dimensión de la estructura publicitaria a instalar.

Para los efectos de la publicidad en casetas de paradas de autobuses y otras estructuras o facilidades municipales conforme a los controles relativos al mobiliario urbano no se requerirá Visto Bueno a la Junta comunal.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Recibida la documentación requerida en el artículo anterior, el Alcalde ordenará a la Dirección de Administración de Obras Municipales, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, la realización de una inspección a fin de verificar que la información que acompaña a la solicitud es cierta. El costo de la inspección será determinado en la reglamentación respectiva y deberá ser asumido por la parte solicitante. Si surgiese una objeción, ésta se pondrá en conocimiento del solicitante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formulación de la misma, a fin de que, de ser posible, sea subsanada. En tales casos, subsanadas la irregularidad, se podrá proceder a reconsiderar la autorización de la solicitud respectiva.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Cumplido los requisitos y trámites descritos en el presente Acuerdo desarrollados en su reglamentación, se procederá a otorgar la autorización o permiso de instalación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los permisos o autorizaciones para instalación de estructuras Publicitarias otorgados conforme al presente Acuerdo y aquellos otorgados mediante el Acuerdo No.90 de 23 de noviembre de 2004 y que estén vigentes a la fecha de promulgación del presente Acuerdo son transferibles. A tal efecto las partes involucradas en la transferencia deberán solicitar la misma a la Dirección de Tesorería a través del Departamento de Publicidad exterior, mediante memorial simple que debe incluir la siguiente información:

- a) Una declaración donde conste que ambas partes han decidido realizar la transferencia y que el nuevo titular se hace responsable por el pago de los tributos.
- b) Paz y Salvo Municipal de cada una de las partes.
- c) Copia del permiso o permisos que se transfiere o se transfieren.
- d) Que el nuevo titular esté debidamente inscrito en el Registro Personal Natural o Jurídica de Publicidad Exterior.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Concedida la autorización de instalación, el alcalde le entregará al interesado una identificación a fin de que sea obligatoriamente colocada en lugar visible y seguro de la estructura publicitaria a instalar.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: De los permisos concedidos, se remitirá copias a la Dirección de Tesorería, a objeto de que en la misma se proceda inmediatamente a gravar la actividad publicitaria respectiva, conforme a las disposiciones tributarias que para tal efecto señala el régimen Impositivo Municipal.

ARTICULO VIGÉSIMO: Los cambios en el contenido de la Estructuras Publicitarias instaladas no requerirán de la renovación de la autorización, ni causarán la imposición de nuevos tributos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La instalación de anuncios y rótulos en vehículos o cualquier superficie distinta a Estructuras Publicitarias, no requerirán de autorización y sólo deberán ser previamente notificados a la Alcaldía para efectos del pago de los impuestos correspondientes. Los anuncios o rótulos que se instalen en edificios con mensajes distintos a la actividad que allí se desarrollen, requerirán de la construcción de estructuras removibles, sujeta a los requisitos y trámites del presente Acuerdo.

DE LA TRIBUTACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La imposición de los tributos que se causan por razón de las actividades de publicidad exterior, se fundan en el principio de la seguridad jurídica y el interés colectivo.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La imposición tributaria por razón de la actividad de publicidad exterior, será determinada y regulada por medio de Acuerdo Municipal.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Las personas naturales o jurídicas que instalen estructuras publicitarias de cualquier tipo en las servidumbres administradas por el Municipio de San Miguelito, además del impuesto respectivo, deberán hacer el pago por el uso de las mismas, según las tasas y tarifas que se determinen mediante el Acuerdo Municipal respectivo.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La persona natural o Jurídica que coloque estructuras publicitarias sin la autorización a que se refiere el presente Acuerdo o que habiendo sido autorizada, desconozca o viole las especificaciones de su compromiso con la alcaldía, será sancionado con multa entre DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) y DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00) la cual será establecida atendiendo la gravedad y reincidencia en la falta, sin perjuicio de la

obligación de retirar el anuncio, rótulo o estructura publicitaria en forma inmediata. En estos casos, el sancionado podrá interponer los recursos que establece la Ley.

Las sanciones a que se refiere el presente artículo serán impuestas por el Alcalde del Distrito de San Miguelito, a favor del Tesorero Municipal.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de mora por más de noventa (90) días en el pago de los tributos respectivos, el Alcalde podrá ordenar, previa notificación, la remoción inmediata de las estructuras publicitarias instaladas y por la cual no se esté tributando. Para efectos del presente Artículo y cualquier otra circunstancia que conlleve la remoción de las estructuras publicitarias instaladas, podrá el Alcalde comisionar a los Corregidores de Policías del área donde se encuentre la estructura, para que procedan a ejecutar la remoción ordenada.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Toda la materia de publicidad exterior queda sujeta a las regulaciones del presente Acuerdo Municipal y el Decreto que lo reglamente.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Alcalde queda facultado para remover de inmediato y previa notificación, toda forma de publicidad que no cumpla estrictamente con la totalidad de las normas contenidas en el presente Acuerdo y el Decreto Alcaldicio que lo reglamente.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: En la reglamentación del presente Acuerdo, el alcalde dispondrá la conformación de una comisión integrada por representantes de las empresas especializadas en el tema, agrupaciones afines y funcionarios municipales, quienes mantendrán un constante y armónico diálogo y consulta sobre el tema de la publicidad exterior.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Todas las estructuras que estén amparadas por un permiso municipal vigente a la fecha del presente Acuerdo y los derechos y obligaciones que emanen o se deriven de los mismos se mantendrán vigentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Este Acuerdo deroga el Acuerdo No.90 de 23 de noviembre de 2004 así como todas las disposiciones Municipales que le sean contrarias.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los treinta (30) días del mes de Junio del año Dos Mil Nueve (2009)

H.C. LUIS DONADIO

Presidente del Consejo Municipal

Del Distrito de San Miguelito

H.C. ROBERTO BUTCHER

Vice-Presidente del Consejo Municipal

Del Distrito de San Miguelito

LIC. CARLOS MELGAR

Secretario General del

Consejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo Treinta y Ocho (38) del día treinta (30) de Junio del año dos mil nueve (2009).

H. A. HECTOR VALDES CARRASQUILLA

ALCALDE

